



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No.2242

EJECUTIVO SINGULAR

Rad.002 2019 00262 00

BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra OCEANICA TRADING S.A.S.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. **Por secretaría**, córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo digital con el nombre **-07AportaLiquidaciónCredito**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 68 DE HOY 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

HS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0823
RADICACIÓN No. **004-2016-00436-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
RENTADES S.A. contra JOSE ALBERTO GRISALES Y JIMMY ECOBAR

En atención a la solicitud elevada por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **JOSE ALBERTO GRISALES Y JIMMY ECOBAR** quienes se identifican con la CC No. **16.250.860 y 14.891.660 respectivamente** en cuentas corrientes, depósitos a termino fijo, cuentas de ahorro, o por cualquier otro concepto, tengan o llegue a tener, conjunta o separadamente en el BANCO W S.A., tanto en su sede principal como en todas sus agencias.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$40.000.000 M/cte.** (Inciso 3º del artículo 599 del C.G.P.).

Líbrese los oficios correspondientes **para que sean debidamente diligenciados por la parte interesada.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ZYC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 68 DE HOY 9 DE
SEPTIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No.2246

EJECUTIVO SINGULAR

Rad.004 2020 00201 00

JUAN CARLOS PATIÑO HOYOS contra LEONARDO FABIO OLAVE CUERVO

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVÓQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 68 DE HOY 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2258

RADICACIÓN: 005 2015 00752 00

Ejecutivo Singular

**ASISTENCIA FAMILIA COOPERATIVA ASFAMICOOP contra MARIA
HERMELINA TORRES**

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO-. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento del interesado, lo manifestado de parte del el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, respecto a los remanentes solicitados dentro del proceso 004-2013-00430-00, los cuales han surtido efecto legal por ser la primera solicitud que se presenta de dicha naturaleza.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 68 DE HOY 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2266

RADICACIÓN: 006 2016 00753 00

Ejecutivo Singular

BANCOLOMBIA S.A. contra LEONEL MURILLO CAICEDO

En atención al **OFICIO No. 970 del 13 de agosto 2021**, allegado a éste Despacho por el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ-VALLE** el día 18 de agosto de 2021, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **LEONEL MURILLO CAICEDO identificado con CC. 6.108.399**, es preciso indicar que **SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

POR SECRETARIA LÍBRESE el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedido y eficaz, **para que obre dentro del proceso con radicación No. 002-2021-00403-00.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 68 DE HOY 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No.2243
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.007 2015 00839 00

**JESUS HERNANDO DAVALOS contra CARLOS SANABRIA, LEIDY SANABRIA,
JAIRO VIVEROS, JENNY SANABRIA, XENIA SAAVEDRA, ANDRES CASTRO**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. **Por secretaría**, córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo digital con el nombre -19LiquidaciónCredito-20Liquidación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 68 DE HOY 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No.2244

EJECUTIVO SINGULAR

Rad.007 2019 00700 00

EDIFICIO EDMON ZACCOUR PROPIEDAD HORIZONTAL contra SOCIEDAD INDUCOMERCIAL

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. **Por secretaría**, córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo digital con el nombre **-27LiquidaciónCrédito**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 68 DE HOY 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No.2241

EJECUTIVO SINGULAR

Rad.007 2020 00631 00

BANCOLOMBIA S.A. contra MARIA TERESA MARTINEZ ACEVEDO

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. **Por secretaría**, córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo digital con el nombre **-24LiqCred-25Anexo-26Anexo-27Anexo**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 68 DE HOY 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2251

EJECUTIVO **SINGULAR**

Rad.008 2019 00346 00

AYDA STELLA SANDOVAL TROCHEZ contra CARLOS GREGORIO CIFUENTES GARCIA

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.-AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 68 DE HOY 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2254

RADICACIÓN: 009 2015 00798 00

Ejecutivo SINGULAR

FONDO NACIONAL DE AHORRO contra VLADIMIR QUINAYAS LASSO

Atendiendo lo allegado al despacho, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NO ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el Dr(a). CARLOS DANIEL CARDENAS AVILA y PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ apoderados de la parte demandante, por no cumplir los requisitos establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, pues en el listado enviado a su poderdante no relacionaron el presente proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 68 DE HOY 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No.2248

EJECUTIVO **SINGULAR**

Rad.010 2019 00221 00

FONDO DE EMPLEADOS LAFRANCOL contra EDGAR TOVAR NARVAEZ

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.-AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 68 DE HOY 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No.2247
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Rad.010 2019 00742 00
BANCOLOMBIA S.A. contra MAUREN YULIETH CASTAÑEDA PEÑA

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA**.
2. **Por secretaría**, córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo digital con el nombre **-03LiquidaciónCrédito**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 68 DE HOY 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2260

RADICACIÓN No. **017-2015-01201-00**

Ejecutivo **SINGULAR**

COOPERATIVA COOPVIFUTURO contra PEDRO LOZANO ESTUPIÑAN

En atención al oficio allegado al proceso por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.-NO TENER en cuenta la solicitud realizada mediante el oficio No. CYN/003/536/2021 proveniente del Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por medio del cual solicitan el embargo y secuestro de los bienes remanentes que se llegaren a desembargar al señor CARLOS ENRIQUE DICUE BALANTA, dado que el proceso solo continuó su ejecución por razón del señor PEDRO LOZANO ESTUPIÑAN. Líbresele oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 68 DE HOY 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021 *SE*
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2265

RADICACIÓN No. **020 2018 00867 00**

Ejecutivo **SINGULAR**

**BANCOLOMBIA S.A. Y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. contra
ASESORIAS Y COBRANZAS LTDA, BELISA SALAZAR MUÑOZ Y PATRICIA
SALAZAR MUÑOZ.**

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA S.A.**

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica, amplia y suficiente al Dr. **FABIO GUILLERMO LEON LEON**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 80.407.979 y portador de la T.P. Nro. 53.807 del C.S.J., para que actúe en el presente



proceso como apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE**, según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 68 DE HOY 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2259

RADICACIÓN: 021 2015 00770 00

Ejecutivo Singular

BANCO COLPATRIA S.A. contra DENIS HERNAN LEON VALDEZ

En atención al **OFICIO No. CyNo10/291/2021 del 24 de febrero de 2021**, allegado a éste Despacho por el **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el día 21 de abril de 2021, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **DENIS HERNÁN LEÓN VALDEZ identificado con CC. 4.718.441**, es preciso indicar que **SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

POR SECRETARIA LÍBRESE el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedito y eficaz, **para que obre dentro del proceso con radicación No. 026-2016-00017-00**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 68 DE HOY 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2262

RADICACIÓN: 022 2019 00485 00

Ejecutivo SINGULAR

**FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra
ANDREA MILENA POSADA LOPEZ**

Atendiendo lo allegado al despacho, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.-AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de la parte demandante, el escrito allegado por el pagador de la Rama Judicial, dando respuesta al oficio No. CYN/009/858/2021, indicando que la medida de embargo decretada sobre el salario de la demandada, ya fue registrado en EFINOMINA y queda en turno 2 para dar aplicación, toda vez que tiene un embargo en curso y otro en espera.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 68 DE HOY 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2263

RADICACIÓN: 027 2019 00519 00

Ejecutivo SINGULAR

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA
PROGRESEMOS contra DANA YINE PRADO CASILLO y JOSE MIGUEL
TENORIO CASTILLO**

Se allega al proceso solicitud de envío de los oficios de embargo, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA librar oficio de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2º del auto de fecha 09 de junio de 2021, mediante el cual se decreta el embargo y retención del salario que recibe el demandado como empleado de la empresa LISTOS S.A.S., de igual forma consígnese en el oficio resultante el número de la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de sentencia, la cual corresponde a la cuenta No. 760012041700.

SEGUNDO.- INFORMAR AL USUARIO que por Secretaría se remitirá el oficio dirigido al pagador Listos .S.A.S., mediante el correo electrónico.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 68 DE HOY 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1152
RADICACIÓN 029 2013 00255 00
EJECUTIVO SINGULAR
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITOS DE TRABAJADORES DE EMPRESAS
MUNICIPALES DE CALI Y OTROS “COOTRAEMCALI” contra FABIO HERNANDEZ
MORALES Y LUZ DARY GIRALDO DE HERNANDEZ

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS “COOTRAEMCALI”** contra **FABIO HERNANDEZ MORALES Y LUZ DARY GIRALDO DE HERNANDEZ**.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **FABIO HERNANDEZ MORALES Y LUZ DARY GIRALDO DE HERNANDEZ**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

Juzgado

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 68 DE HOY 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Calle 8 No. 1 – 16 Edificio Entreceibas Piso 2

Santiago de Cali – Valle del Cauca



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No.1157
RADICACIÓN 031 2016 00645 00
EJECUTIVO SINGULAR
MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES contra ANA INES ESCALONA ZUÑIGA e
IBONNE JULIETH MENDOZA

En atención a la escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual solicita requerir a la Clínica Imbanaco y Clínica Desa a fin de que indiquen el motivo por el cual no han consignado dineros de retención de salarios de las demandadas el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ESTESE la apoderada judicial de la parte actora a lo comunicado por el pagador Clínica Imbanaco, mediante escrito obrante a folio 9 del cuaderno de medidas, indicando que la colaboradora Ana Inés Escalona se retiró de la institución el 17 de noviembre de 2017.

2.- ESTESE la apoderada judicial de la parte actora a lo comunicado por el pagador Clínica Desa, mediante escrito obrante a folio 11 del cuaderno de medidas, indicando que al momento de recibir el oficio que comunica la medida de embargo, demandadas ya no laboraban para la entidad.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 68 DE HOY 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (8) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1159
EJECUTIVO PRENDARIO
RAD. 033-2014-00361**

Revisadas las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día **Martes 10 de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)** siendo las **02:00 P.M.**, tuvo lugar en este Despacho el remate sobre el bien mueble, embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad de la parte demandada **JOSE ANCIZAR MOSQUERA DIAZ** dentro del presente proceso EJECUTIVO adelantado por **JUAN DAVID BORJA MARULANDA** cesionario de SANTA FÉ LOGISTICA Y DEPOSITO S.A.S, quien a su vez fue cesionario de **BANCO COLPATRIA**, habiendo sido rematado por **JUAN DAVID BORJA MARULANDA** identificado con Cédula de ciudadanía Número 1.107.087.022, **por un valor de \$ \$15.000.000 m/cte.**

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en la diligencia se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C. G. Del P.

Por las consideraciones antes mencionadas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la diligencia de remate llevada a cabo el día **Martes 10 de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)** siendo las **02:00 P.M** sobre el bien mueble distinguido con las siguientes características, el cual le fue adjudicado al señor **JUAN DAVID BORJA MARULANDA** identificado con Cédula de ciudadanía Número 1.107.087.022, **por un valor de \$ \$15.000.000 m/cte..**

El vehículo de placas HEO499 tiene las siguientes características:		
Clase:	AUTOMOVIL	Serie: 9GAMM6104EB012116
Marca:	CHEVROLET	Chasis 9GAMM6104EB012116
Carrocería:	HATCH BACK	Cilindraje: 995 Nro. Ejes:
Línea:	SPARK	Pasajeros: 5 Toneladas: ,00
Color:	GRIS OCASO	Servicio: PARTICULAR
Modelo:	2014	Afiliado a:
Motor:	B10S1992753KC2	F. Ingreso: 13/06/2013
Estado vehículo:	Activo	Manifiesto: 32013000624867
Aduana:	BOGOTA (DISTRITO CAPITAL)	Fecha: 02/05/2013
Forma de ingreso:	MATRICULA INICIAL	
Certificado de movilización	354873, 06/2013	

2.- DECRETAR el desembargo y levantamiento del secuestro del bien mueble adjudicado. Líbrese los oficios correspondientes.

3.- REQUIÉRASE a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali para que proceda a dar cumplimiento a la orden inmersa en el numeral anterior,

procediendo a levantar la prenda que recae en el automotor identificado con placas HEO-499, sin barreras administrativas de ninguna índole.

Adviértasele a la entidad requerida sobre los poderes correccionales del Juez inmersos en el Art. 44 del C.G.P. Por secretaría ofíciase a la entidad respectiva anexando copia del Auto y oficio que comunica lo resuelto por el Juzgado.

4.- REQUIÉRASE a la plataforma de datos RUNT para que proceda a registrar los datos que informe la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, respecto al levantamiento de la prenda que recae en el vehículo de placas **HEO-499**, advirtiéndole de los poderes correccionales del Juez estipulados en el Art. 44 del C.G.P. Por secretaría emítanse los oficios respectivos.

5.- ORDÉNESE la entrega por parte del secuestre **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.** del bien mueble dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día **4 DE DICIEMBRE DE 2017** – por Oficina de Comisiones Civiles No. **17** de la Ciudad de Cali – y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

Adviértasele a la entidad requerida sobre los poderes correccionales del Juez inmersos en el Art. 44 del C.G.P. Por secretaría ofíciase a la entidad respectiva anexando copia del Auto y oficio que comunica lo resuelto por el Juzgado.

5.- ORDENAR la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.

6.- Agréguese a los autos para que obre y conste la consignación del **5%** que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de **\$750.000** (art. 7 de la Ley 11/1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014).

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

ZYC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPALDE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI EN ESTADO No. <u>68</u> DE HOY <u>9 de Septiembre de 2021</u> SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No.2250

EJECUTIVO SINGULAR

Rad.034 2017 00643 00

ORLANDO LOPEZ BOTERO contra SONBIA ZULETA TORRES Y MELBA ROSA TORRES

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. **Por secretaría**, córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo digital con el nombre -05LiquidaciónCrédito.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 68 DE HOY 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No.2249

EJECUTIVO **SINGULAR**

Rad.034 2019 01179 00

FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra JUAN CARLOS MEJÍA CARDONA

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.-AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 68 DE HOY 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2255

RADICACIÓN No. 035 2015 00221 00

Ejecutivo SINGULAR

**R.F ENCORE cesionario de BANCO DE OCCIDENTE contra CARLOS
ALFONSO MENDOZA CASTRO**

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **66.959.926** y la tarjeta profesional **No. 181.739 del C.S.J.**, apoderada de la parte demandante **R.F ENCORE cesionario de BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 68 DE HOY 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2252
RADICACIÓN: 05-2016-592
Ejecutivo Singular
GIROS Y FINANZAS S.A. contra JORGE HERNÁN ARBOLEDA

Se allega memorial suscrito por la parte demandada a través del cual solicita se decrete la terminación del presente por pago total de la obligación.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- PÓNGASE en conocimiento de la parte demandante los memoriales obrantes a folios **110 a 119** del proceso electrónico, para que dentro del término de **TRES (3) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído, se pronuncie sobre la solicitud de terminación del proceso y levantamiento de medidas deprecada por la parte demandada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 68 DE HOY 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2256
RADICACIÓN: 11-2013-236
Ejecutivo Singular
COOTRAEMCALI contra LEONEL CORTEZ Y OTRA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la parte demandada, a través de la cual solicita el pago de títulos a su favor la terminación del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- REQUERIR a la parte demandada para que se sirva allegar al proceso **DE MANERA INMEDIATA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ADICIONAL, en donde se reflejen los intereses causados hasta la fecha de presentación,** esto a fin de entrar a resolver su solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, tal como lo establece el art. 461 del C. G del P, toda vez que la última liquidación de crédito se aprobó hasta el 31 de julio de 2020, mediante proveído del 14 de octubre de 2020.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 68 DE HOY 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2253
RADICACIÓN: 23-2017-107
Ejecutivo Singular
COOGENESIS contra GERSON WALDYR PENAGOS Y OTRO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la parte demandada, a través de la cual solicita la terminación del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- REQUERIR a la parte demandada para que se sirva allegar al proceso **DE MANERA INMEDIATA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ADICIONAL, en donde se reflejen los intereses causados hasta la fecha de presentación,** esto a fin de entrar a resolver su solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, tal como lo establece el art. 461 del C. G del P, toda vez que la última liquidación de crédito se aprobó hasta el 30 de septiembre de 2020, mediante proveído del 3 de mayo de 2021.

Segundo.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes y para los fines pertinentes, el oficio allegado por COLPENSIONES visible a **folio 134** del proceso electrónico.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 68 DE HOY 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1155

RADICACIÓN: 23-2017-511

Ejecutivo Singular

CONJUNTO RESIDENCIAL EL PALMAR DE COOMEVA PH contra MYRIAM MAXIMINA ARGOTE LASSO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado **CONJUNTO RESIDENCIAL EL PALMAR DE COOMEVA PH contra MYRIAM MAXIMINA ARGOTE LASSO**.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **MYRIAM MAXIMINA ARGOTE LASSO**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- UNA VEZ EJECUTORIADO el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 68 DE HOY 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1153

RADICACIÓN: 23-2019-301

Ejecutivo Singular

VÍCTOR MANUEL SIERRA VARGAS contra LILIA CELINA SUESCUN DE LEAL Y EDILMA LEAL SUESCUN

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **VÍCTOR MANUEL SIERRA VARGAS contra LILIA CELINA SUESCUN DE LEAL Y EDILMA LEAL SUESCUN**.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **LILIA CELINA SUESCUN DE LEAL Y EDILMA LEAL SUESCUN**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- UNA VEZ EJECUTORIADO el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- AGREGAR el oficio allegado por el Centro de Conciliación ASOPROPAZ a través del cual se informa sobre el retiro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante presentado por la señora LILIA CELINA SUESCUN DE LEAL el 28 de octubre de 2020.

Quinto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 68 DE HOY 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

Juzgado



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1154

RADICACIÓN: 24-2015-1099

Ejecutivo Singular

BANCO DE BOGOTÁ contra SOCIEDAD P&Q SAS Y OTROS

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado especial y apoderada judicial de la parte actora a través de la cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **BANCO DE BOGOTÁ contra SOCIEDAD P&Q SAS Y OTROS.**

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: SOCIEDAD P&Q SAS Y OTROS, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación, **NO SE ADVIRTIÓ LA EXISTENCIA DE SUBROGATARIO PARCIAL,** embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

Tercero.- UNA VEZ EJECUTORIADO el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **68** DE HOY **9 DE SEPTIEMBRE DE 2021** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2257
RADICACIÓN: 24-2017-229
Ejecutivo Singular
BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra EMELINA MARIA LORA OCHOA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- SIN LUGAR A DAR TRAMITE a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación deprecada por el Dr. EDGAR DIOVANY VITERY DUARTE en su calidad de apoderado especial de SISTEMGROUP S.A.S, toda vez que no es parte dentro del proceso, atendiendo para ello lo resuelto en proveído 2674 del 2 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 68 DE HOY 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1158
RADICACIÓN: 27-2010-475
Ejecutivo Singular
IRMA CILIA CASTEBLANCO HURTADO contra MARIA SOL BENAVIDES

En virtud a los memoriales que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. VÍCTOR OSWALDO PÉREZ ÁLVAREZ identificado con c.c. No. 10-542.517, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRECIENTOS PESOS **(\$7.924.300)** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002670734	31917849	IRMA CILIA CASTEBLANCO HURTADO	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	NO APLICA	\$ 500.000,00
469030002670737	31917849	IRMA CILIA CASTEBLANCO HURTADO	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	NO APLICA	\$ 500.000,00
469030002670738	31917849	IRMA CILIA CASTEBLANCO HURTADO	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	NO APLICA	\$ 500.000,00
469030002670772	31917849	IRMA CILIA CASTEBLANCO HURTADO	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	NO APLICA	\$ 500.000,00
469030002670775	31917849	IRMA CILIA CASTEBLANCO HURTADO	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	NO APLICA	\$ 500.000,00
469030002670776	31917849	IRMA CILIA CASTEBLANCO HURTADO	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	NO APLICA	\$ 500.000,00
469030002670777	31917849	IRMA CILIA CASTEBLANCO HURTADO	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	NO APLICA	\$ 500.000,00
469030002670786	31917849	IRMA CILIA CASTEBLANCO HURTADO	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	NO APLICA	\$ 500.000,00
469030002670788	31917849	IRMA CILIA CASTEBLANCO HURTADO	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	NO APLICA	\$ 500.000,00
469030002670794	31917849	IRMA CILIA CASTEBLANCO HURTADO	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	NO APLICA	\$ 500.000,00
469030002670796	31917849	IRMA CILIA CASTEBLANCO HURTADO	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	NO APLICA	\$ 537.000,00
469030002670797	31917849	IRMA CILIA CASTEBLANCO HURTADO	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	NO APLICA	\$ 537.000,00
469030002670798	31917849	IRMA CILIA CASTEBLANCO HURTADO	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	NO APLICA	\$ 537.000,00
469030002670799	31917849	IRMA CILIA CASTEBLANCO HURTADO	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	NO APLICA	\$ 344.300,00
469030002670800	31917849	IRMA CILIA CASTEBLANCO HURTADO	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	NO APLICA	\$ 432.000,00
469030002670802	31917849	IRMA CILIA CASTEBLANCO HURTADO	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	NO APLICA	\$ 537.000,00

Segundo.- REQUERIR A LA PARTE ACTORA para que se sirva allegar liquidación de crédito actualizada, en donde se refleje el pago ordenado en este proveído.

Tercero.- OFÍCIESE al señor Secuestre BODEGAJES Y ASESORÍAS SÁNCHEZ ORDOÑEZ SAS, a fin de que se sirva rendir el informe correspondiente respecto al bien inmueble que se encuentra bajo su custodia, con ocasión al presente asunto. Líbrese el oficio correspondiente y envíese por el medio más expedito.

Cuarto.- SIN LUGAR A TRAMITAR el memorial allegado por la señora KAROL LICETH MUÑOZ, toda vez que no es parte dentro del presente asunto.

Quinto.- INFORMAR al apoderado judicial de la parte actora que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 68 DE HOY 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1151

RADICACIÓN: 31-2013-267

Ejecutivo Singular

FRANCY YULIETH HENAO TABAREZ contra NELSON JOSÉ ROJAS RAMÍREZ

Una vez revisado el proceso, se percata el Despacho que mediante proveído No. 2036 del 23 de agosto de 2021, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, no obstante, la obligación en este caso ya se encontraba cancelada en su totalidad, como consecuencia del remate efectuado sobre el bien inmueble identificado con M.I No. 370-317216, en tal sentido se procederá de conformidad.

Así las cosas, se dejará sin los numerales 1º, 3º y 4º del proveído No. 2036 del 23 de agosto de 2021, pues mal haría este despacho que, avizorado el error cometido en dicha providencia, persista en ello. Por lo dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes”, “lo interlocutorio no ata a lo definitivo, ni el error cometido inicialmente tiene que conducir a la comisión de otro”, así lo dijo la Corte Suprema de Justicia:

“Se ha dicho reiteradamente por la Jurisprudencia de la Corte que los autos aún en firmes, no ligan al Juzgado para promover conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomoda a la estrictez del procedimiento. Refiriéndonos a estos autos expresó la Corte Suprema, no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebrantos de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñir a sumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error”. Corte Suprema de Justicia. Auto de Febrero 4 de 1.981. Citado en López Morales Jairo: Jurisprudencia Civil pag. 1174.

De otra parte, se dispondrá la conversión de depósitos judiciales a órdenes del Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados mediante el oficio No. 11194 del 15 de octubre de 2014, dentro del proceso Ejecutivo con Rad. No. 41-2011-144 adelantado por Editorial Planeta Colombia S.A contra el aquí demandado, embargo que surtió efectos dentro de este asunto.

En merito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero.- DÉJESE SIN EFECTO JURÍDICO los numerales 1º, 3º y 4º del proveído No. 2036 del 23 de agosto de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo instaurado por **FRANCY YULIETH HENAO TABAREZ contra NELSON JOSÉ ROJAS RAMÍREZ**

Tercero.- ORDENAR la conversión del siguiente depósito judicial que se encuentra actualmente constituido por razón de este asunto, a órdenes del Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados mediante el oficio No. 11194 del 15 de octubre de 2014, dentro del proceso Ejecutivo con Rad. No. 41-2011-144 adelantado por Editorial Planeta Colombia S.A contra el aquí demandado, por concepto de remanentes (fl 95.), siempre que corresponda a la parte demandada **NELSON JOSÉ ROJAS RAMÍREZ**, previa

verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior, y que corresponda al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002670735	1143942401	FRANCY YULIETH HENAO TABAREZ	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	NO APLICA	\$ 139.124.426,00

Líbrese el oficio correspondiente al Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá dentro del radicado Rad. No. 41-2011-144 adelantado por Editorial Planeta Colombia S.A contra el aquí demandado, comunicándole lo resuelto en este proveído.

Cuarto.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 68 DE HOY 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1156

RADICACIÓN: 31-2016-163

Ejecutivo Singular

MARIA ROSA ATEHORTUA contra ADRIANA VELASCO ARCUQUI Y SILVIA LÓPEZ BARCO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado **MARIA ROSA ATEHORTUA contra ADRIANA VELASCO ARCUQUI Y SILVIA LÓPEZ BARCO**.

Segundo.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO, el proveído No. 617 del 8 de marzo de 2021, teniendo en cuenta que el embargo de remanentes solicitados por el Juzgado 9º Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, comunicado mediante oficio No. 414 del 11 de noviembre de 2020, dentro del proceso 09-2020-203 adelantado por JOSÉ FERNANDO OROZCO OSORIO contra la demandada SILVIA LÓPEZ BARCO, **SI SURTE EFECTOS**, ello en virtud a que el Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante oficio del 14 de noviembre de 2019, comunicó a esta Judicatura sobre la terminación del proceso en el cual se había decretado previamente el embargo de remanentes con ocasión a la demandada SILVIA LÓPEZ BARCO. Líbrese el oficio correspondiente a dicho Juzgado.

Tercero.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **ADRIANA VELASCO ARCUQUI Y SILVIA LÓPEZ BARCO**, **no obstante lo anterior, los bienes de la parte demandada ADRIANA VELASCO ARCUQUI continuarán embargados por cuenta del Juzgado 4º Civil Municipal de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante el oficio No. 2651 del 22 de julio de 2016, dentro del proceso Ejecutivo con Rad. No. 04-2016-168 cuyo demandante es MARIA ROSA ATEHORTUA. Líbrese el oficio correspondiente.**

De igual forma los bienes de la parte demandada SILVIA LÓPEZ BARCO continuarán embargados por cuenta del Juzgado 9º Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante el oficio No. 414 del 11 de noviembre de 2020, dentro del proceso 09-2020-203 adelantado por JOSÉ FERNANDO OROZCO OSORIO contra la demandada SILVIA LÓPEZ BARCO. Líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- UNA VEZ EJECUTORIADO el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Quinto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 68 DE HOY 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2264

RADICACIÓN: 35-2007-686

Ejecutivo Singular

MARTHA LUCIA SALDAÑA contra MARTHA RUTH MALLUNGO RIAÑOS

En virtud a los memoriales que anteceden, a través de los cuales el Dr. LUIS CARLOS LOZANO OSPITIA solicita el pago de títulos a favor de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- SIN LUGAR A DAR TRAMITE a los memoriales allegados por el Dr. LUIS CARLOS LOZANO OSPITIA, teniendo en cuenta que no acredita el poder conferido por la parte actora que lo faculte para actuar dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **68** DE HOY 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario